JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00702

Asunto: No acepta notificación **-** Notifica conducta concluyente- Da traslado de la contestación de la demanda.

Se incorpora al expediente el memorial aportado por la parte demandante donde afirma presentar la evidencia de la notificación personal de la demandada. No obstante, no se dará trámite al mismo en la medida que la solicitud no se acompañó de ningún anexo.

De otro lado, se incorpora al expediente el poder otorgado por la demandada Luz Marina Velázquez Monsalve a la sociedad Montoya Angee Abogados S.A.S. Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en este proceso . Se advierte que la notificación se entiende surtida desde la fecha en que se notifique la presente providencia; en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, una vez transcurridos 3 días siguientes a tal fecha, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Valga resaltar que, en razón de lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, el demandado no deberá solicitar a la Secretaría del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos, sino que se concede el acceso al expediente digital a los correos electrónicos: jpmcua@hotmail.com y jpmudea@gmail.com

Además, se le reconoce personería jurídica a la sociedad Montoya Angee Abogados S.A.S y, concretamente, al doctor Juan Pablo Montoya Angee para que represente los intereses de la señora Luz Marina Velázquez Monsalve en este proceso.

Finalmente, se incorpora la contestación de la demanda presentada oportunamente por la demandada, en donde se proponen excepciones de mérito. Por lo anterior, el Juzgado procede a correr traslado de estas a los demandantes, a fin de que procedan a pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

El traslado que se corre es por el término legal de 10 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso. Se advierte que, podrán acceder al expediente digital y a las contestaciones a la demanda ingresando al expediente digital por medio del correo electrónico jorgemorales54@hotmail.com, al que se le concede acceso.

Notifíquese y Cúmplase

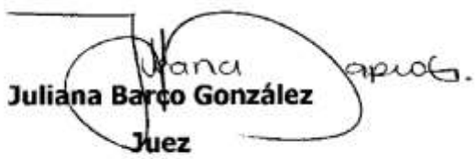

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _20_ agosto 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2973f575f63ed599f4f62310c3fd09c09a02b6e46c88e16d5a35c91d940ef80a**
Documento generado en 19/08/2021 02:33:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica